

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

CUDAP: EXP-S01:0044654/2013

Organismo: MINPLAN

Datos de registración

Fecha y hora: 22-Feb-2013 12:18:29

Área: LZAJANAC@minplan - D. Asuntos Juridicos (Dgltya - Anac)

Datos de procedencia

Procedencia:

Número original:

Causante: DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS

Responsable local

LZAJANAC@minplan - D. Asuntos Juridicos (Dgltya - Anac)

Desde

22-Feb-2013
12:18:29

Título: CONVENIO MARCO DE ASISTENCIA TÉCNICA, COLABORACIÓN E INVESTIGACIÓN CONJUNTA ENTRE LA ANAC Y FADEA

Texto

CONVENIO MARCO DE ASISTENCIA TÉCNICA, COLABORACIÓN E INVESTIGACIÓN CONJUNTA ENTRE LA ANAC Y FADEA

Fecha de impresión: 22-Feb-2013 12:18:29



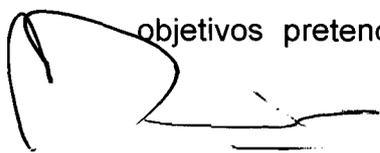
**CONVENIO MARCO DE ASISTENCIA TÉCNICA, COLABORACIÓN E
INVESTIGACIÓN CONJUNTA ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DEL
AVIACIÓN CIVIL Y LA FABRICA ARGENTINA DE AVIONES "Brig. San Martín
S.A.**

Entre la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, en adelante "ANAC", representado en este acto por el señor Administrador Nacional Dr. Alejandro Agustín GRANADOS (DNI N° 24.994.815), con domicilio legal en la calle Azopardo N° 1405 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la FABRICA ARGENTINA DE AVIONES BRIG. SAN MARTIN SOCIEDAD ANÓNIMA, en adelante "FAdeA", representada en este acto por el señor Presidente del Directorio Dr. Raúl ARGAÑARAZ (DNI N°13.642.389), con domicilio legal en Avenida Fuerza Aérea Argentina N° 5500 de la Ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba, se formaliza el presente Convenio Marco, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El objeto general del presente Convenio es la de asistencia técnica recíproca y colaboración conjunta con el fin de propender al impulso de la actividad aeronáutica nacional, incluyendo el desarrollo de actividades de capacitación con el fin de lograr un mejoramiento en la calificación del potencial humano de ambos organismos, así como también, la conformación de equipos de trabajo para la realización de investigaciones conjuntas referidas al fortalecimiento de la gestión de ambas instituciones.

SEGUNDA: Las partes convienen la creación de una Comisión de Coordinación y Control, en adelante "COMISIÓN", que será integrada por un representante de cada una, que tendrá por función definir los objetivos específicos y su alcance y desarrollar, aprobar y supervisar las actividades que deriven de la aplicación del presente Convenio. La Comisión una vez conformada, se expresará mediante Actas.

TERCERA: Las actividades a que dará lugar el presente Convenio deberán ser instrumentadas a través de "Convenios específicos", en los que se determinarán los objetivos pretendidos, el cronograma de tareas, los detalles para su ejecución,



incluyendo los recursos necesarios y las responsabilidades específicas que le competen a cada una de las partes.

CUARTA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas.

QUINTA: Ambas partes manifiestan que asumen la responsabilidad relativa a la relación laboral, del personal que asignen a la ejecución de las tareas objeto del presente Convenio.

SEXTA: Las partes convienen que la propiedad intelectual de los trabajos finalizados en forma conjunta, pertenecerá a ambas instituciones.

SÉPTIMA: El presente Convenio podrá ser modificado con el consentimiento por escrito de ambas partes, a propuesta de cualquiera de ellas.

OCTAVA: Este Convenio se celebra por el término de un año a partir de su firma, pero se considerará automáticamente prorrogado por igual término, si ninguna de las partes funda una voluntad contraria con una anticipación no menor de treinta (30) días a la fecha de su vencimiento. Las actividades que se encuentren en proceso de realización, continuarán su curso, hasta la culminación de sus efectos.

NOVENA: Las partes asumen en forma irrevocable la obligación de guardar absoluta reserva frente a terceros respecto de cualquier información vinculada al presente convenio. En tal sentido, se comprometen a no revelar, directa o indirectamente, a cualquier tercero, datos o información de cualquier naturaleza o especie que se vincule con el presente convenio.

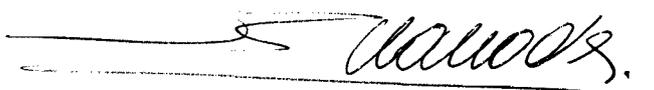
DÉCIMA: Las partes constituyen domicilio en los indicados en el encabezado del presente, donde serán válidas todas las notificaciones que pudieran efectuarse.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'A' followed by a horizontal line that ends in a small arrowhead pointing to the right.

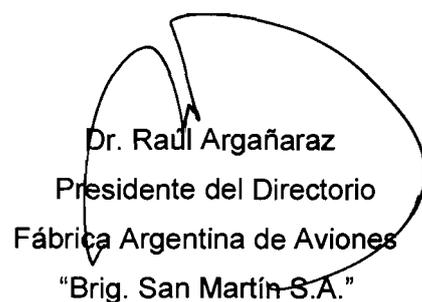
DÉCIMO PRIMERA: Las partes comprometen sus mejores esfuerzos para resolver de común acuerdo, en el marco de la buena fe contractual, indefiniciones, diferencias y/o controversias que se susciten con motivo de la interpretación, cumplimiento, eventual ejecución y/o extinción del presente Convenio (cualesquiera de ellas una "Controversia").

Para la resolución de cualquier Controversia que no pueda serlo de común acuerdo, en el marco de la buena fe contractual, se someterá la cuestión al procedimiento establecido en la Ley N° 19.983 y su decreto reglamentario. En el caso que la Procuración del Tesoro de la Nación entienda que no resulta pertinente su intervención, se someterá la cuestión a la jurisdicción de los tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con expresa renuncia de cualquier otro fuero, jurisdicción y/o instancia.

En prueba de conformidad se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de La Cumbre, Provincia de Córdoba, en el Marco de las "Segundas Jornadas con la Aviación General" a los 28 días del mes de septiembre del año 2012.



Dr. Alejandro A. Granados
Administrador Nacional
Administración Nacional de Aviación Civil



Dr. Raúl Argañaraz
Presidente del Directorio
Fábrica Argentina de Aviones
"Brig. San Martín S.A."